Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Unidad de transparencia

Ficha Técnica para Versiones Públicas

Título	Descripción
Área:	Coordinación de Asuntos Jurídicos.
Documento(s):	Resolución del expediente identificado como RR/102/2021.
Tipo de Clasificación (Confidencial y/o Reservada)	Clasificación de la información como Confidencial.
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	Se eliminaron los datos personales, tales como, nombre, domicilio, correo electrónico y firma, mediante la utilización de una línea negra visible en el folio 06.
Fundamento legal, Indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación:	Artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.
Las razones o circunstancias que motivaron la clasificación:	La resolución que nos ocupa **contiene datos personales**, por lo que al tratarse de información concerniente a personas físicas identificables, esta **no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de sus titulares**, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.
Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica):	**JIMENA JIMÉNEZ MENA** **COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL** **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN** **PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA**
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	**Acuerdo:** ACT-04-30. **Sesión:** Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ITAIPBC. **Fecha de la Sesión:** Veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/102/2021
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, quince de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/102/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Secretaría de Educación**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00127821**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó respuesta el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno a la solicitud de folio **00127821.**

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante presentó en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo derivado de **la clasificación de la información, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,** causales contenidas en las fracciones I, III, IV, V, XII, del artículo 136, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/102/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD. En aras de satisfacer el derecho de acceso a la información de recurrente, este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, se solicitó a la Secretaría del trabajo y Previsión Social, rindiera informe de autoridad

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las

actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

> "Buen día por medio de la presente pido se me haga llegar la siguiente información
> 1. ingresos del sindicato (sietebc-jv) de las cuotas S7, L8,U3.
> 2. solicito padrón de agremiados alta en base e interinos del sindicato sietebc-jv.
> 3. cuales son los apoyos que recibe el sindicato sietebc-jv por parte de gobierno del estado
> 4. toma de nota de la elección del 17/diciembre/2020 del nuevo comité ejecutivo (sietebc-jv) ya que declararon resultados de elección por medio de un vídeo difundido en la plataforma de youtube.
> 5. copia certificada del reglamento del fondo de defunción del sindicato sietebc-jv, el cual aparece como descuento L8 en el talón de cheque con la denominación gastos funerarios sindicato siete bc-jv.
> 6. toma de nota del órgano electoral constituido creado el 28 de octubre del 2020
> 7. documento que avale el registro como persona moral de la presidenta constituyente del fondo de defunción, el cual aparece como descuento L8 en el talón de cheque con la denominación gastos funerarios sindicato sietebc-jv.
> 8. copia de la convocatoria certificada del consejo o congreso por parte del secretario general Jesús Salvador Rubio Nuñez para convocar a la constitución de un comité estatal electoral u órgano electoral.

9. información de los apoyos económicos que entrega el gobierno del estado de baja california y el municipio de Tijuana al sindicato

De igual forma, debe considerarse la respuesta a la solicitud, por parte del sujeto obligado, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA Secretaría de Educación - Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California (SE-ISEP)
SECCIÓN Unidad de Transparencia
NÚMERO DEL OFICIO UT-099/2021
EXPEDIENTE Folio 00127821

Asunto: Respuesta parcial y notoria incompetencia

Mexicali, B.C. a 23 de febrero de 2021

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE

Anteponiendo un cordial saludo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 fracciones II y V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California* y en atención a su solicitud de información pública registrada con el número de folio **00127820** del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (Sistema INFOMEX), dirigida al Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación**, en la que requirió la información consistente en:

"Buen día por medio de la presente pido se me haga llegar la siguiente información
1. ingresos del sindicato (sietebc-jv) de las cuotas S7, L8,U3.
2. solicito padrón de agremiados alta en base e interinos del sindicato sietebc-jv.
3. cuales son los apoyos que recibe el sindicato sietebc-jv por parte de gobierno del estado
4. toma de nota de la elección del 17/diciembre/2020 del nuevo comité ejecutivo (sietebc-jv) ya que declararon resultados de elección por medio de un video difundido en la plataforma de youtube.
5. copia certificada del reglamento del fondo de defunción del sindicato sietebc-jv, el cual aparece como descuento L8 en el talón de cheque con la denominación gastos funerarios sindicato siete bc-jv.
6. toma de nota del órgano electoral constituido creado el 28 de octubre del 2020
7. documento que avale el registro como persona moral de la presidenta constituyente del fondo de defunción, el cual aparece como descuento L8 en el talón de cheque con la denominación gastos funerarios sindicato sietebc-jv.
8. copia de la convocatoria certificada del consejo o congreso por parte del secretario general Jesús Salvador Rubio Nuñez para convocar a la constitución de un comité estatal electoral u órgano electoral.
9. información de los apoyos económicos que entrega el gobierno del estado de baja california y el municipio de Tijuana al sindicato sietebc-jv por concepto de fortalecimiento e infraestructura del sindicato sietebc-jv." (sic)

Se informa que, en seguimiento a su solicitud, la misma fue turnada a la siguiente área del Sujeto Obligado:

- Dirección de Administración de Personal
- Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto

En ese sentido, **la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto hizo llegar la siguiente respuesta**:

"Respuesta al punto 3, y 9.
Derivado de la contingencia sanitaria Covid-19, no se han entregado ningún tipo de apoyo a sindicatos [...]" (sic)

Del mismo modo, **la Dirección de Administración de Personal hizo llegar la siguiente respuesta**:

"[...] Por lo que respecta al padrón de agremiados me permito remitirle en archivo "PDF" el padrón del Sindicato Independiente Estatal de Trabajadores Educativos de Baja California "José Vasconcelos".

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA Secretaría de Educación - Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California (SE-ISEP)
SECCIÓN Unidad de Transparencia
NÚMERO DEL OFICIO UT-099/2021
EXPEDIENTE Folio 00127821

Asunto: Respuesta parcial y notoria incompetencia

Ahora bien, de acuerdo a las facultades y atribuciones que el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación le concede a la Dirección de Administración de Personal, no es materia ni competencia de la misma el informar respecto a los procesos internos de los gremios sindicales, caso concreto del Sindicato Independiente Estatal de Trabajadores Educativos de Baja California "José Vasconcelos", siendo el sindicato de referencia el obligado a transparentar y permitir el acceso a su información, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción IX y artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California." (sic)

En ese sentido, adjunto al presente oficio encontrará los documentos remitidos por dicha área a esta Unidad de Transparencia en respuesta a su solicitud.

Por otra parte, con relación a sus interrogantes relativas a la organización y administración del Sindicato Independiente Estatal de Trabajadores Educativos de Baja California "José Vasconcelos" planteadas en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Transparencia en el Estado, **se considera que la Secretaría de Educación es notoriamente incompetente para atender dicha parte de su solicitud de información**, con base en las siguientes consideraciones:

La Secretaría de Educación no interviene en la organización y funciones del Sindicato Independiente Estatal de Trabajadores Educativos de Baja California "José Vasconcelos", que es una organización de trabajadores sin dependencia alguna a este Sujeto Obligado.

Lo anterior, ya que el *Reglamento Interno de la Secretaría de Educación*, que es el instrumento normativo que regula las funciones, atribuciones y estructura de este Sujeto Obligado, no señala ninguna atribución que faculte para intervenir en las funciones del mencionado sindicato, ni lo contempla dentro de su estructura orgánica. Por lo anterior, este Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para dar respuesta sobre el resto de cuestiones de su solicitud.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 párrafo segundo de la Ley de Transparencia en el Estado, se proporciona respuesta de manera parcial y, por otra parte, se determina la notoria incompetencia de la Secretaría de Educación, para dar respuesta al resto de su solicitud; artículo que a continuación se transcribe:

"Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior." (sic)

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que los solicitantes de información podrán interponer por sí mismos o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA Secretaría de Educación - Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California (SE-ISEP)
SECCIÓN Unidad de Transparencia
NÚMERO DEL OFICIO UT-099/2021
EXPEDIENTE Folio 00127821

Asunto: Respuesta parcial y notoria incompetencia

Información Pública de Baja California, o bien en la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, cuando se actualice alguno de los supuestos contenidos en el artículo 136 de dicha ley.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SE-ISEP

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

itaip

FOLIO:

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por el personal de la Unidad de Transparencia.

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 24/02/2021 día mes año 16:00 Hrs.

I. INFORMACIÓN DEL RECURRENTE

Persona Física
Nombre (s): N1-ELIM
Apellido paterno: N2-EL
Apellido materno: N3-ELIM

Persona Moral
Denominación o Razón Social:

Representante Legal:

II. MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Domicilio para recibir notificaciones: N4-ELIMINADO 2
Calle Número exterior / interior Colonia
N5-ELIMINADO 2
Entidad Federativa Código Postal

Dirección electrónica para recibir notificaciones: N6-ELIMINADO 3

Número telefónico (opcional): N7-ELIM

Nombre de la persona autorizada para recibir notificaciones: N8-ELIMINADO

III. SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL PRESENTÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Secretaría de Educación

IV. NOMBRE DEL TERCERO INTERESADO EN CASO DE EXISTIR

Nombre completo:

Datos de identificación:

V. FOLIO DE LA SAIP: 00127821

VI. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SAIP: DÍA ___ /MES ___ /AÑO ___

VII. [illegible]: DÍA ___ /MES ___ /AÑO ___

VIII. ACTO QUE SE RECURRE

1. Clasificación de la información
2. Declaración de inexistencia de la información
3. Declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado
4. Entrega de información incompleta
5. Entrega de información que no corresponde con lo solicitado
6. Falta de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información
7. Notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato diferente al solicitado
8. Entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible
9. Los costos o tiempo de entrega de la información
10. La falta de trámite a una solicitud
11. La negativa a permitir la consulta directa de información
12. Falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta
13. La orientación a un trámite en específico

RECURSO DE REVISIÓN

itaip

IX. RAZÓN O MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN

✓ OTORGO

NO OTORGO

Mi consentimiento para que mis datos de carácter personal, sean publicados durante el procedimiento y su resolución.

Ensenada B.C. BAJA CALIFORNIA, A 24 DEL MES Febrero DEL AÑO 2021

ATENTAMENTE

N9-ELIMINADO

N10-ELIMINADO

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

"(…)

C. CONSEJEROS QUE INTEGRAN EL PLENO
DEL H. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

El que suscribe **Eduardo Soto Ibarra** en mi carácter de Coordinador Jurídico de Dictaminación Administrativa y Laboral con fundamento en los artículos 4 Fracción I, inciso B, 8, 13 fracciones III, VIII y XII, 16 fracciones II, III, VI, X, XI, XII, XIII y XXIV, y 100 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación, por lo que me permito en representación del Secretario de Educación, señalado como sujeto obligado en el recurso de revisión en materia de acceso a la información pública número **RR/696/2020**, deducido de la solicitud de acceso a la información pública numero con número de folio **00923820**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón Número 573 (Segundo Piso) en la Colonia Centro de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, designando como autorizados para imponerse del expediente, oír y recibir todo tipo de notificaciones y efectuar directamente todos los actos procesales que correspondan a los intereses de esta autoridad, en términos del artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 46 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria en el presente procedimiento, a los **CC. JOSÉ ANTONIO TINAJERO RAMÍREZ, BRENDA ROACHO PÉREZ, ARIADNE MARIEL LUNA VÁZQUEZ, ANA LOURDES ORTEGA AVILA, ROBERTO ALEJANDRO CONTRERAS PULIDO, KARLA FERNANDA MORENO TRAMONTINI, ANTONIO RAMÍREZ BARRIGA, TANIA FERNANDA GARCÍA ROMERO, PEDRO INDALECIO ELÍAS PINEDA, SERGIO ANDRÉS VELÁZQUEZ SOLÍS, LEILA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SARABIA, IRIS DENI MUÑOZ CARDENAS, VIANEL VIVO FLORES, MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ UREÑA, HÉCTOR EDUARDO GÓMEZ DÁVILA, ANA GABRIELA MARTÍNEZ CASTELLANOS, MIRIAM LIZBETH FÉLIX DIARTE, MARCELA DE LA PEÑA CELAYA y LUZ MIREYA CASTRO PÉREZ**, del mismo modo, tengo a bien proporcionar el siguiente correo electrónico y número telefónico a fin de que se establezca un contacto directo en los casos que se estime necesarios: mdelapena@adm.edubc.mx y esoto@adm.edubc.mx, ante Usted con el debido respeto comparecemos a exponer:

En relación al expediente número **RR/102/2021**, respecto a la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 9 de febrero de 2021, identificada con número de folio **00127821**, en cumplimiento al artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vengo a rendir Contestación al **RECURSO DE REVISIÓN** en nombre y representación del señalado como sujeto obligado y denominado **"Secretaría de Educación"** en los siguientes términos:

Que derivado a la entrega de la información que causó la emisión del presente recurso de revisión en el cual la parte recurrente manifestó inconformidad consistente en lo siguiente: *"la clasificación de la información, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta"(sic)*

Se reitera lo ya contestado a la solicitante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Transparencia en el Estado, se considera que la Secretaría de Educación es notoriamente incompetente para atender la presente solicitud de información, con base en los siguientes consideraciones:

En primer término, es de señalar que la información solicitada, es a todas luces meramente información respecto de la vida interna del sindicato sietebc-jv, la cual, el sujeto obligado Secretaría de Educación no se encuentra facultado para la obtención de dicha información, de igual forma no se encuentra facultado para entregar dicha información.

Esto en razón de lo establecido en el artículo 15 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Baja California, en el cual se establece a los propios sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, como sujeto obligado por la propia ley. Así también, al analizar los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su artículo 78 establece que las autoridades Administrativas y Jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del publico y mantener actualizada y accesible, la siguiente información:

"…/en lo que respecta a la información de los sindicatos que tienen registrados, así como de los reglamentos interiores de trabajo, contratos colectivos de trabajo y condiciones generales de trabajo que tienen en depósito. Del mismo modo, los sindicatos, federaciones, confederaciones o figuras legales análogas, deberán publicar la información pública de oficio derivada de estas obligaciones específicas de transparencia, con fundamento en lo especificado en el artículo 79 de la Ley General/…"

"…/Las funciones administrativas y jurisdiccionales en materia laboral corresponden a diversas autoridades, dependiendo del régimen laboral aplicable y el ámbito de competencia federal o estatal, en tal virtud, en los párrafos siguientes se identifica cuáles son los sujetos obligados a los que les compete el cumplimiento de este artículo en función de sus atribuciones generales:

• Secretaría de Trabajo y Previsión Social: es el sujeto obligado que se encarga del registro de sindicatos de trabajadores y de patrones, de las federaciones y confederaciones del ámbito federal correspondiente a las relaciones de trabajo en el sector privado, de los organismos descentralizados y paraestatales, con base en las características establecidas en el Artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

• Junta Federal de Conciliación y Arbitraje: es el sujeto obligado que tiene a su cargo el depósito de los reglamentos interiores de trabajo y de los contratos colectivos de trabajo del ámbito federal correspondiente a las relaciones de trabajo en el sector privado, de los organismos descentralizados y paraestatales, con base en las características establecidas en el Artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

• Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje: son sujetos obligados con las atribuciones tanto para el registro como el depósito de los Reglamentos internos de trabajo y los contratos colectivos de trabajo del ámbito local, correspondiente a las relaciones de trabajo en el sector privado y con base en las características establecidas en el Artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

• Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje: es el sujeto obligado con facultades para el registro y el depósito de los Reglamentos internos de trabajo y los contratos colectivos de trabajo del ámbito federal y de la Ciudad de México, correspondiente a las relaciones de trabajo en el sector público y con base en las características establecidas en el Artículo 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

• Autoridades estatales que cada normatividad estatal establezca: son los sujetos obligados con las atribuciones tanto para el registro como el depósito de los Reglamentos internos de trabajo y los contratos colectivos de trabajo de los ámbitos local y municipal, correspondiente a las relaciones de trabajo en el sector público y con base en las características establecidas en las leyes estatales expedidas por las legislaturas de los estados, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 123, 115, fracción VIII, y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

• Sindicatos, federaciones, confederaciones o figuras legales análogas: deberán publicar información referente al presente artículo con fundamento en el artículo 79 de la Ley General, cuya la letra dice: "Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directo y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, lo señalada en el artículo anterior y la siguiente:...".

Como puede observarse, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencias, los sujetos obligados antes mencionados deberán organizar y publicar la información que les corresponda.

.../En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones con sus respectivos criterios y formatos.
I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:
a) El domicilio;
b) Número de registro;
c) Nombre del sindicato;
d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;
e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo;
f) Número de socios;
g) Centro de trabajo al que pertenezcan, y
h) Central a la que pertenezcan, en su caso.
Las autoridades laborales deberán incluir toda la información que les proporcionen los sindicatos en relación con su registro y el de sus directivas, y los propios sindicatos o los patrones, tratándose de los reglamentos interiores de trabajo, contratos colectivos de trabajo, condiciones generales de trabajo y otros instrumentos que regulen internamente las relaciones de trabajo como los reglamentos de escalafón y de las comisiones mixtas. La actualización de los índices se deberá hacer cada tres meses. Por su parte los sindicatos, federaciones, confederaciones, asociaciones, uniones o figuras legales análogas deberán difundir la información de su registro ante la autoridad laboral correspondiente. Todas las autoridades laborales (con excepción de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje) tienen la facultad de registrar a las Asociaciones de trabajadores y patrones que cumplan con los requisitos legales correspondientes y se encuentren sujetos a la jurisdicción de la autoridad laboral.../"

Por lo anterior, en razón de que dichas atribuciones se encuentran plasmadas en ordenamientos de carácter público s aprecia la incompetencia de mi representada, trámite que corresponde a Sujeto Obligado distinto. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 párrafo primero de la Ley de Transparencia en el Estado que establece lo siguiente:

Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante. (sic)

Así como el artículo 21 del Reglamento De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado D Baja California, el cual establece:

Artículo 21. Cuando se tuviere conocimiento sobre la creación de un nuevo Sujeto Obligado, o que se advirtiere que se reúnen las condiciones para considerarlo como tal, deberá informarse oportunamente esta situación al Instituto, para que éste determine lo conducente.

Asunto:

En ese sentido, se comunica que para conocer la información requerida, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California, es un sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, por lo que se sugiere que dirija su solicitud a la institución referida, ya que cuenta con su propia Unidad de Transparencia para atender las solicitudes de acceso a la información de su competencia. Esto lo puede realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/ seleccionando el nivel: **BAJA CALIFORNIA** y al sujeto obligado: **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.**

Por consecuencia de lo anteriormente mencionado me permito solicitar el sobreseimiento del presente recurso, por encontrarse sin materia el mismo, en términos de lo indicado en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que establece:

> ***Artículo 149.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***
> ***I.- El recurrente se desista.***
> ***II.- El recurrente fallezca.***
> III.- El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
> ***IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.***

CAPÍTULO DE PRUEBAS

1. **DOCUMENTALES:** Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los capítulos del recurso que se atiende y en especial, para acreditar que el presente recurso ha quedado sin materia.
2. **DOCUMENTALES: REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.** Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los capítulos del recurso que se atiende y en especial, para acreditar que el presente recurso ha quedado sin materia.
3. **DOCUMENTALES: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los capítulos del recurso que se atiende y en especial, para acreditar que el presente recurso ha quedado sin materia.
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado y por actuarse en el presente procedimiento, en todo lo que favorezca a este sujeto obligado. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los capítulos del recurso que se atiende y en especial, para acreditar que el presente recurso ha quedado sin materia.

(...)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido por la persona

recurrente, y lo relativo a **la declaración de incompetencia del sujeto obligado,** resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública.

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte la persona recurrente presentó su solicitud de información en fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, por lo que el sujeto obligado otorgó respuesta en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por la cual manifestó su incompetencia para atender la solicitud, salvo que debió haber notificado en fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, por lo que es preciso traer a colación que de acuerdo a el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California que señala que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante, situación que no aconteció.

Dentro de su respuesta primigenia, el sujeto obligado proporcionó el padrón de agremiados al sindicato sietebc-jv., tal como fue solicitado en el punto número dos, así mismo señaló que de acuerdo a lo peticionado en los planteamientos tres y nueve, no se entregaron apoyos debido a la contingencia sanitaria, por lo cual se tienen por atendidos en su totalidad.

Aunado a lo anterior, orientó al recurrente señalando a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social como posible sujeto obligado, por otro lado, de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en la contestación al medio de impugnación, ratificó lo señalado en su respuesta primigenia, abonando con diversa información, dentro de la cual señala que la información solicitada al ser correspondiente a la vida interna del sindicato, no se encuentra facultado para para poseer esa información, haciendo referencia al artículo 15, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

> De los Sujetos Obligados
> Artículo 15.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información
> ...
> IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;
> ...

En necesario puntualizar que el Sindicato Independiente Estatal de Trabajadores Educativos de Baja California, no forma parte del Padrón de sujetos obligados registrados ante este Órgano Garante.

Por otra parte, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información de recurrente, este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, solicitó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, rindiera informe de autoridad, por lo que al cumplir con el citado auto, se tuvo el siguiente resultado:

Por medio del presente, me permito enviarle un cordial saludo y en atención a su oficio **ITAIPBC/C2/355/2021** dirigido al titular de este Sujeto Obligado, en relación al recurso de revisión **RR/102/2021** en contra de actos de la Secretaría de Educación, le informo que por tener una competencia parcial de la información solicitada en el mismo, se remitió el oficio antes mencionado al Órgano Jurisdiccional Autónomo, pero unidad dependiente administrativa y presupuestalmente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Tribunal de Arbitraje del Estado**, quien a su vez responde que:

- En relación al punto **4**, donde se solicita toma de nota de la elección del 17/diciembre/2020 del nuevo comité ejecutivo (sietebc-yv) ya que declararon resultados de elección por medio de un video difundido en la plataforma de YouTube.
  - Se informa que aún no hay TOMA DE NOTA, está pendiente de dictaminar si se otorga.
- En relación al punto **6**, donde se solicita toma de nota del órgano electoral constituido creado el 28 de octubre del 2020.
  - Se informa que no se cuenta con dicha TOMA DE NOTA.
- Acerca de los puntos **1, 2, 3, 5, 7, 8 y 9**, el Tribunal de Arbitraje del Estado declara que no es COMPETENTE.

En relación a lo informado por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, se pudo constatar que ya hubo toma de nota al Sindicato Independiente Estatal de Trabajadores Educativos de Baja California, derivado de la publicación de una nota periodística, en un diario de circulación Estatal, misma que se pone a la vista;

Asume Salvador Rubio la dirigencia de SIETE BC

POR MARÍA MERCEDES GARCÍA | JUEVES, 14 DE OCTUBRE DE 2021

Se trata de un organismo sindical educativo estatal.

MEXICALI.- Jesús Salvador Rubio Núñez recibió de parte del Tribunal de Arbitraje del Estado, la correspondiente Toma de Nota, documento que lo acredita, de manera legal y formal, como secretario general del Sindicato Independiente Estatal de Trabajadores Educativos de Baja California "José Vasconcelos", para el período 2021 -2027.

El acto de entrega de la Toma de Nota, se realizó la mañana de este jueves 14 de octubre del año en curso, en las instalaciones del Tribunal de Arbitraje del Estado y lo encabezó su titular, Bernardo Santillán Guillén.

Para tal efecto, la dirigencia del Sindicato Independiente Estatal de Trabajadores Educativos de Baja California "José Vasconcelos", que se reconoce bajo sus siglas SIETEBCJV, dio cumplimiento con todos los requisitos para el establecimiento de la nueva dirigencia.

Luego de asumir formalmente el cargo de secretario general del SIETEBCJV, Rubio Núñez estableció compromiso con sus compañeros del magisterio en el sentido de que el trabajo que se realizará siempre será a favor de alcanzar nuevas metas que los favorezcan.

Por lo que se dejan a salvo los derechos del recurrente para realizar una nueva solicitud de información a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, si así conviene a sus intereses.

Continuando con el análisis de las constancias que obran en el expediente, es pertinente aclarar que la sola manifestación de incompetencia del sujeto obligado, no basta para generar certeza, de que se realizaron todas aquellas gestiones necesarias para obtener la información, derivado de lo anterior es clara la inobservancia del numeral 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establece como una de las atribuciones del sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia el declarar su incompetencia.

> Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
> ...
> II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración** de inexistencia o **de incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.
> ...

Derivado de lo anterior, resulta **OPERANTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado, no obstante, ante la clara inobservancia del numeral 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado deberá exhibir resolución de su Comité de Transparencia mediante la cual confirme su incompetencia.

Reforzando lo anterior y en concordancia con el criterio de interpretación del Instituto Nacional de Acceso a la Información 02-20.

Criterio de interpretación 02-20

> **Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.** Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

En ese sentido, y en los términos en que se dio la respuesta por parte del sujeto obligado, se determina que **no ha sido colmado** el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la solicitud de acceso a la información 00127821.

A) Realice la declaración de incompetencia, por medio de su Comité de Transparencia en relación a la información referente a:
   1. ingresos del sindicato (sietebc-jv) de las cuotas S7, L8,U3.
   2. toma de nota de la elección del 17/diciembre/2020 del nuevo comité ejecutivo (sietebc-jv) ya que declararon resultados de elección por medio de un vídeo difundido en la plataforma de youtube.
   3. copia certificada del reglamento del fondo de defunción del sindicato sietebc-jv, el cual aparece como descuento L8 en el talón de cheque con la denominación gastos funerarios sindicato siete bc-jv.
   4. toma de nota del órgano electoral constituido creado el 28 de octubre del 2020

5. documento que avale el registro como persona moral de la presidenta constituyente del fondo de defunción, el cual aparece como descuento L8 en el talón de cheque con la denominación gastos funerarios sindicato sietebc-jv.

6. copia de la convocatoria certificada del consejo o congreso por parte del secretario general Jesús Salvador Rubio Nuñez para convocar a la constitución de un comité estatal electoral u órgano electoral.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la solicitud de acceso a la información 00127821.

A) Realice la declaración de incompetencia, por medio de su Comité de Transparencia en relación a la información referente a:

1. ingresos del sindicato (sietebc-jv) de las cuotas S7, L8,U3.

2. toma de nota de la elección del 17/diciembre/2020 del nuevo comité ejecutivo (sietebc-jv) ya que declararon resultados de elección por medio de un vídeo difundido en la plataforma de youtube.

3. copia certificada del reglamento del fondo de defunción del sindicato sietebc-jv, el cual aparece como descuento L8 en el talón de cheque con la denominación gastos funerarios sindicato siete bc-jv.

4. toma de nota del órgano electoral constituido creado el 28 de octubre del 2020

5. documento que avale el registro como persona moral de la presidenta constituyente del fondo de defunción, el cual aparece como descuento L8

en el talón de cheque con la denominación gastos funerarios sindicato sietebc-jv.

6. copia de la convocatoria certificada del consejo o congreso por parte del secretario general Jesús Salvador Rubio Nuñez para convocar a la constitución de un comité estatal electoral u órgano electoral.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles,** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de $14,443.00 M. N. (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de $96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida qué determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/102/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

5.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

6.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 renglón por ser un dato electrónico de conformidad con el artículo trigésimo fracción II de los LEVPIRCBC

7.- ELIMINADO el teléfono celular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

9.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y, autorizado su uso, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.